

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El incremento de la población canina, asociado al desarrollo del cantón de San Cristóbal de Patate, ha derivado en la existencia de animales en las vías y espacio público, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de los habitantes y las personas que transitan en el cantón de San Cristóbal de Patate; la Constitución de la República del Ecuador y leyes especiales establecen derechos a favor de los animales, sobre su integridad, hábitat y vida, que deben respetarse y garantizar su protección, por disposición de la declaración universal de los derechos de los animales.

El cantón de San Cristóbal de Patate, se ha visto agravada por el incremento de la presencia de excretas en la vía pública, aceras y parques; así como también agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, en muchos casos la deplorable condición en la que las personas tienen a sus mascotas, sin preocuparse de su alimentación, salud, reproducción, llegando al abandono, maltrato y hasta la muerte.

Resulta necesaria la expedición de una ordenanza que regule la tenencia responsable de animales y mascotas en el cantón de San Cristóbal de Patate, basada en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones tendientes a lograr una tenencia responsable a ellos.

Es de vital importancia que la ciudadanía que habita en el cantón de San Cristóbal de Patate, se sientan protegidos y cuidados, por tal motivo el rol protagónico en la protección de sus habitantes, como así también ser guardián de los derechos de los animales es una tarea fundamental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

En Ecuador, la asignación de competencias constitucionales que luego fueron desarrolladas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), convierte a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los encargados de materializar políticas públicas relativas al manejo de la fauna urbana de su circunscripción territorial.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), consagra los derechos de la Naturaleza, los cuales han sido desagregados en los artículos 71, 72 y 73, respectivamente, señalando, en lo pertinente, que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y se realiza la vida, tiene derecho a que se respete

integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; a la restauración de la naturaleza; y, a la precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en sus numerales 2, 3 literales a) y b); y, 27 reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone *“(...) El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán adoptar políticas integrantes y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”*.

Que, el Art. 95 de la Ley Fundamental, dispone que: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en

todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Art. 3 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal e) expresa: “(...) *Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, (...)*”.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal r) establece, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados esta “*crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrantes y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana*”; que garanticen el bienestar animal.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal e) como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; mientras que en su Art. 57 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente (COA), determina: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 8) Regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico del Ambiente (COA), aprobado el 21 de diciembre de 2016, en su Libro Segundo, Título VII Manejo Responsable de la Fauna Urbana, Capítulo I Manejo Responsable de la Fauna Urbana, determina que la fauna urbana comprende animales de compañía, destinados a un trabajo u oficio, consumo, entretenimiento, plagas; y otros que determinen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Que, el Art. 144 del Código Orgánico del Ambiente (COA), determina las atribuciones que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en lo concerniente al manejo de fauna urbana, cuyo ejercicio responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de

gobierno, pudiendo contar con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley.

Que, los Arts. 249 y 250 del Código Integral Penal (COIP), establece las contravenciones por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, establece la obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

Que, el Art. 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador expedido por Acuerdo Ministerial N.º 116, publicado en Registro Oficial 532 de 19 de Febrero del 2009, determina: Son competentes para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura (MAG) a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), la Policía Nacional, los gobiernos municipales, las universidades públicas a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional.

Que, el Art. 19 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros contempla: *“Los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable”*.

Que, el Art. 20 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en su inciso segundo manifiesta: *“Los municipios serán los responsables de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes”*.

Que, en el cantón de San Cristóbal de Patate, existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental.

Que, existe la necesidad de regular la tenencia, manejo, protección y control de la fauna urbana dentro del territorio cantonal, para precautelar el equilibrio de ecosistemas urbanos y rurales, así como prevenir incidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas que afecten la salud pública.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide lo siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

**CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas que regulan la tenencia, el manejo y protección de la fauna urbana dentro de la jurisdicción cantonal, garantizando su bienestar animal y brindándoles atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza; salvaguardando la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia y/o relación con los animales; y, prevenir formas de violencia interrelacionada.

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía; animales de consumo y animales de plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige en la jurisdicción cantonal, con las salvedades que se tipifican en la misma.

Artículo 3.- Principios. Los principios para la aplicación de la normativa municipal sobre fauna urbana son los siguientes:

- a) ***In dubio pro natura:*** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y locales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.
- b) **Responsabilidad compartida:** Se desarrolla en el ámbito de las responsabilidades públicas como en el de las privadas en cuanto a la protección y el manejo de la Fauna Urbana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, cumpliendo conjunta y paralelamente las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas sus deberes, obligaciones, así como ejerciendo derechos de manera consecuente con el ambiente y fauna urbana en la que se encuentra.

- c) Participación ciudadana:** Es la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en el régimen jurídico aplicable, con el objeto de que todo tipo de organizaciones y asociaciones de hecho o de derecho, dedicadas al rescate, refugio, cuidado, reinserción de animales e investigación, promuevan la protección y respeto al bienestar animal y manejo responsable de la fauna urbana.
- d) Precaución:** Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para la fauna urbana, alguna acción u omisión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través del órgano ejecutor, adoptará las medidas eficientes para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación al bienestar animal. Este principio reforzará al principio de prevención.
- e) Prevención:** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño a la fauna urbana que puede generar una actividad o producto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate a través del órgano ejecutor, exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación al bienestar animal.
- f) Subsidiariedad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, intervendrá de manera subsidiaria, efectiva y oportunamente para la reparación correspondiente al impacto o daño causado, cuando el que lo promovió o provocó por acción, omisión o comisión por omisión, no asuma su responsabilidad sobre la reparación.

Art. 4. Alcance.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en cuanto al manejo responsable de la fauna urbana, tiene las siguientes atribuciones y competencias:

- a)** Regular la tenencia, manejo, protección y control de la fauna urbana en el cantón de San Cristóbal de Patate.
- b)** Coordinar las acciones pertinentes para la prevención y control de enfermedades zoonóticas en coordinación con la autoridad de salud.
- c)** Fomentar la educación, campañas informativas, referentes al tema convivencia responsable con las mascotas.
- d)** Definir los parámetros y mecanismos de acción y prevención para el manejo, control y equilibrio de poblaciones de animales de compañía, controlando que se realicen en plena aplicación de los protocolos de bienestar animal.

Art. 5. Ente regulador.- El ente regulador para la aplicación de la presente ordenanza será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, por medio del Departamento de Servicios Públicos, Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario, sin perjuicio de terceros que soliciten la intervención en la misma, y que estén facultados legalmente.

Art. 6. Sujetos.- Están sujetos a la normativa prevista en este capítulo las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado como:

- a) Titulares, propietarios, poseedores, guías, adiestradores y tenedores, en general, de animales domésticos.
- b) Propietarios y encargados de criaderos.
- c) Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, pet shop, hoteles de mascotas, clínica de zoonosis, albergues, centros de rescate, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios.
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el cantón de San Cristóbal de Patate.
- e) Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el cantón de San Cristóbal de Patate.
- f) Los demás relacionados con fauna urbana.
- g) Las que por ley correspondan.

Además de cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal de Patate, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS

Art. 7. Derecho a la tenencia de animales de compañía.- Todos los ciudadanos del cantón de San Cristóbal de Patate tienen derecho a poseer animales de compañía, sin que haya posibilidad de prohibiciones por parte de terceros, amparando con esto el libre desarrollo a la personalidad, así como su derecho a la intimidad personal y familiar, siempre que se cumpla con las disposiciones.

Art. 8. Consideraciones para poseer mascotas.- Para poseer animales de compañía se deberá considerar los siguientes parámetros:

- a) Disponibilidad de espacio físico dentro de su domicilio.
- b) Disponibilidad de tiempo para el cuidado de sus animales.
- c) Número de personas en un hogar.
- d) Conducta y responsabilidad.
- e) Especie animal.

Art. 9. Animales de compañía en las viviendas urbanas.- En la zona urbana, las condiciones de tenencia de animales domésticos serán las siguientes:

- a) Buena condición higiénico-sanitaria, limpieza y desinfección frecuente de los espacios ocupados por el animal, con el fin de evitar afecciones para el animal y las personas.
- b) Los olores producidos por las deyecciones del animal, no deben tomarse una molestia para las personas. Es responsabilidad del dueño del animal tomar las acciones necesarias para que las deyecciones no causen molestias por los malos olores. Las deyecciones depositadas en los espacios ocupados por el animal al interior de la propiedad privada, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
- c) En caso que el animal viva en el patio, jardín, terraza del domicilio, éste deberá contar con las comodidades necesarias, agua a voluntad, comida adecuada para mantener su salud y vigor, un techo que lo cubra de las inclemencias del clima.
- d) Los domicilios en la zona urbana, que cuenten con animales en el interior, deberán tener las estructuras adecuadas, para evitar que éste escape, saque sus extremidades o la cabeza y causen heridas a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares.
- e) Los dueños de los animales que vivan al interior de condominios, departamentos, conjuntos y todo lo referente a la propiedad horizontal, deberán comprometerse con los vecinos, para que la presencia del animal al interior del domicilio no vaya a causar molestia alguna.
- f) Se adoptarán todas las medidas necesarias según lo demanda la convivencia responsable con animales.

- g) Debe garantizarse a los animales las condiciones de espacio y de relación suficiente para asegurar la posibilidad del libre desarrollo de su comportamiento animal.
- h) Debe garantizarse a los animales la vida en un ambiente libre de violencia y crueldad desproporcionada, de miedo y angustia.

Art. 10.- Obligaciones de los propietarios y tenedores de animales de compañía.-

Los propietarios tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionarles una alimentación sana y nutritiva necesaria para su normal desarrollo y mantenimiento, de acuerdo a sus requerimientos de especie, edad y condición.
- b) Proporcionarles atención médica veterinaria preventiva que incluya la administración de antiparasitarios, vacunas y lo que requieran para su buen estado físico y evitar distress acorde a su especie.
- c) Proporcionarles atención médica veterinaria curativa y terapéutica inmediata en caso de que los animales presenten enfermedad, lesiones o heridas.
- d) Propiciarles una convivencia saludable y armónica con sus congéneres, personas, otros animales y el medio en el que habitan.
- e) Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénico-sanitarias acorde a las necesidades de cada especie.
- f) Evitar acciones u omisiones que puedan causarles sufrimiento físico o distress.
- g) Velar por que los animales domésticos de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar.
- h) Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitar sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie.
- i) Garantizará el bienestar animal.

Art. 11. De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su

entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por ente rector.

Art. 12. Respeto a la tenencia de animales de consumo humano.- Está prohibido instalar establos o granjas para crianza y producción de animales de consumo humano en el área urbana del cantón de San Cristóbal de Patate, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud o la normativa legal vigente aplicable a su momento.

El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 25% (veinte y cinco por ciento) de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

Art. 13. Obligaciones.- Son obligaciones de los habitantes del cantón de San Cristóbal de Patate, respecto de la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza.
- b) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección de los animales domésticos de compañía.
- c) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana.
- d) Denunciar cualquier acto, acciones o irresponsabilidad que comprometa la integridad de la fauna urbana y/o animales de compañía en la jurisdicción cantonal.
- e) Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios de bienestar animal y criterio técnico del ente regulador.
- f) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición.
- g) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar.
- h) Proporcionar un trato adecuado, sin infringir dolor, sufrimiento físico ni psíquico, ni maltrato alguno.

- i) Registrar al animal de compañía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.
- j) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales.

Art. 14. Contraventores.- Son contraventores los ciudadanos que hayan incumplido la presente ordenanza quienes se someterán a las sanciones establecidas en la misma. Aquellos sujetos definidos en el Art. 6 deberán cumplir con las obligaciones respecto a la tenencia de animales y su incumplimiento se someterá a las multas establecidas de acuerdo a un porcentaje de la Remuneración Básica Unificada (RBU), sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que generen estos actos.

Art. 15. Contravenciones.- Constituyen las siguientes contravenciones:

1. **Contravenciones leves.-** Constituyen contravenciones leves y serán sancionadas: Por primera vez se emitirá una amonestación por escrito y/o medios electrónicos; y, en caso de reincidencia se aplicará una multa del 10% (diez por ciento) de una Remuneración Básica Unificada (RBU) las siguientes:
 - a) Ensuciar el espacio público con los excrementos de los animales a su cargo.
 - b) No recoger y disponer adecuadamente los desechos producidos por los animales a su cargo en la vía o espacios públicos.
 - c) Pastar animales vacunos, porcinos, ovinos, caprinos y otras especies animales en parques, estadios, parterres y demás sitios de uso público humano.
 - d) Pasear a los animales por las vías y espacios públicos, sin collar y/o sin trailla o permitir que los animales a su cargo salgan del domicilio sin las debidas seguridades.
 - e) No adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de sus animales de compañía pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza.
 - f) Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.
 - g) Alimentar a los animales en las calles propendiendo a que se mantengan en ese lugar, en lugar de acogerlos para brindarles cuidado, para posteriormente darles en adopción.

- h) Permitir que los animales de compañía causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.
- i) No esterilizar a los animales de compañía, de acuerdo a lo estipulado en la normativa.

2. Contravenciones graves.- Constituyen en contravenciones graves y serán sancionadas con una multa del 20% (veinte por ciento) de una Remuneración Básica Unificada (RBU) las siguientes:

- a) Albergar un número de animales que no pueda mantener y no brindarles un alojamiento adecuado en espacio, manteniéndolos en malas condiciones físicas, de salud y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de raza, edad, especie y condición.
- b) No brindar el tratamiento médico veterinario preventivo y curativo que pudiese precisar los animales de compañía a su cargo; así como, no cumplir con el calendario de vacunación actualizado.
- c) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su estancia en los establecimientos de venta o estética sin la supervisión de un Médico Veterinario.
- d) Higienizar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares.
- e) Hacer uso del espacio público con fines de adiestramiento, sin la debida autorización.
- f) No acatar las disposiciones de la autoridad municipal conforme la presente ordenanza.
- g) Practicar o permitir mutilaciones innecesarias y estéticas.
- h) Comercializar animales caninos y felinos y animales salvajes.
- i) Los propietarios que mantengan sitios de procesamiento y expendio de alimentos para el consumo humano tengan animales de compañía a su cargo en estos sitios.
- j) Maltratar o someter práctica alguna que pueda producir sufrimiento o daños injustificados a los animales.
- k) Abandonar a los animales vivos o muertos en los espacios públicos.

- l) Encadenarlos o atarlos como método habitual, o privarlos de su movilidad natural, salvo si son agresivos.
- m) Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados no autorizados.
- n) Realizar actividades de manejo, reproducción, crianza y comercialización, de animales de compañía, sin observar lo normado en la presente ordenanza.

3. Contravenciones muy graves.- Constituyen en contravenciones muy graves y serán sancionadas con una multa del 100% (cien por ciento) de una Remuneración Básica Unificada (RBU) las siguientes:

- a) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas; así como también organizar peleas de perros.
- b) Utilizar animales para cualquier tipo de actividad ilegal.
- c) Entrenar animales para experimentación, sin la aplicación de lo estipulado en la presente ordenanza.
- d) Utilizar animales en mal estado físico y de salud en circos.

Art. 16.- De la experimentación con animales.- Se conmina a los planteles de educación básica, bachillerato e institutos superiores del cantón de San Cristóbal de Patate, se prohíba la vivisección de animales.

Art. 17. De la responsabilidad de titulares de animales sobre terceras personas.- Los titulares de animales de compañía y de consumo serán responsables de los daños y perjuicios que estos ocasionen a las personas o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Como consecuencia de provocaciones, maltratos o agresiones por parte de quienes resultaren afectados.
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada.
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía o sin autorización a la misma.

Art. 18. De los animales considerados plaga.- Los propietarios de los inmuebles afectados por la presencia de animales plaga, deberán tomar medidas para el manejo,

control y erradicación de las mismas, sin que estas acciones causen molestias o daños a las personas.

En el espacio público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate tomará las acciones para el manejo, control y erradicación de las mismas.

Artículo 19.- Excreciones.- Los dueños de los animales domésticos y de compañía, tomarán las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus excrementos en los espacios de dominio público, (parques, aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles, etc.), en caso que el animal ensucie cualquier área del espacio público, o privado de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligado a la limpieza inmediata. En caso de no hacerlo será sancionado conforme esta ordenanza.

CAPÍTULO III PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y REGISTRO

Art. 20. Implementación de planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de educación, ambiente, salud, AGROCALIDAD y otras instituciones relacionadas, desarrollará e implementará planes, programas o proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana.

Art. 21. Programas de prevención y control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, de ser el caso en coordinación con el ente rector nacional de salud pública, implementará y aplicará periódicamente, programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de mascotas.

Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control de las poblaciones de mascotas, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 22. Registro de animales de compañía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, llevará un registro de los animales de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través de la normativa que se dicte para el efecto.

Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos en los registros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate; los animales registrados deberán contar con un programa de revisión anual de salud,

desparasitación, vacunación y esterilización de ser el caso; costos que serán asumidos por su propietario.

CAPÍTULO IV DE LAS MASCOTAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS

Art. 23. Sobre su tenencia y manejo.- Los propietarios y tenedores de perros potencialmente peligrosos, están obligados a obtener la licencia emitida por el Centro Regional de Adiestramiento Canino (CRAC) de la Policía Nacional, y/o por instituciones legalmente reconocidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, que certifique que el propietario de la mascota está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad, a fin de tomar las medidas necesarias para evidenciar el comportamiento de los animales a su poder, y que representen una amenaza hacia la integridad de la población y/o los bienes.

Art. 24. Prohibición de mascotas que.- Se prohíbe tener como animal de compañía toda mascota que:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causándoles daño físico, cuando medie una denuncia.
- b) Las mascotas consideradas potencialmente peligrosas que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional y otras organizaciones debidamente acreditadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, deberán ser aplicados al procedimiento de eutanasia de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

Art. 25. No se consideran peligrosos.- No se considerarán mascotas potencialmente peligrosas aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada.
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado de forma clandestina o con uso de la fuerza.
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 26. Excepciones.- Para la tenencia y manejo de uno o más ejemplares de razas potencialmente peligrosos y/o sus mestizos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones legalmente reconocidas, criadores o veterinarios.
- b) Licencia de tenencia del propietario o tenedor.
- c) Certificado de esterilización del/los ejemplares, excluyéndose los destinados a la reproducción.
- d) Certificado de evaluación de comportamiento.
- e) Certificado de vacunas y de salud anual del animal.
- f) Certificado de registro en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 27. La reproducción de razas consideradas potencialmente peligrosas y sus mestizos.- Se podrá realizar solo en criaderos autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario AGROCALIDAD y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, de acuerdo a su normativa vigente.

En caso de que se practique la reproducción de estas razas en criaderos no autorizados se sancionará como falta muy grave y se clausurará hasta que el propietario regularice su criadero.

Art. 28.- Medidas especiales en relación con la tenencia de mascotas potencialmente peligrosas.- Las medidas principales serán:

- a) Los animales de compañía potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria.
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones; sujetos con collar y trailla extensible máximo de dos metros y bozal.
- c) Quien incumpla con estas disposiciones será sancionado como falta grave.

Art. 29. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de animales de compañía peligrosos.- Los titulares de animales de compañía declarados como peligrosos por la autoridad competente, cumplirán con las disposiciones contenidas

en el artículo anterior y deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del espacio asignado para su morada. Para el efecto, el animal deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de menores de edad y el escape de la mascota.

CAPÍTULO V TRANSPORTE, ACOGIDA Y HOSPEDAJE DE ANIMALES

Art. 30. Transporte de animales.- Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en transporte, tránsito y seguridad vial, el transporte de la fauna urbana por cualquier medio preferentemente deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene.
- b) Suficiente aireación y adecuada temperatura.
- c) Seguridad.
- d) Que eviten sufrimiento al animal.
- e) Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Art. 31. Procedimiento a seguir con animales comunitarios o errantes.- Tratándose de animales comunitarios o errantes, se procederá a su identificación, vacunación y esterilización, una vez descartado las enfermedades que requieran tratamiento previo; o, la recomendación de la eutanasia por parte del veterinario acreditado.

Luego de recuperarse de dicho proceso quirúrgico, se lo entregará en adopción o a una entidad protectora de animales. Para el efecto, estos procedimientos podrán ser coordinados con instituciones protectoras de animales legalmente constituidas.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 32. Esterilización.- Los animales de compañía, específicamente perros/as y gatos/as, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, o que sean comercializados en tiendas y establecimientos de animales de compañía, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese

el caso, el titular deberá posteriormente esterilizarlo con un médico veterinario debidamente acreditado, si el titular no lo esterilizare dentro de la edad a la cual es la permitida será sancionado como contravención leve.

Art. 33. Programas masivos.- Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de mascotas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, realizará campañas de vacunación y esterilización, para lo cual podrá contar con el apoyo de instituciones protectoras de animales registradas.

CAPÍTULO VII DEL ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE ANIMALES

Art. 34. Centros de adiestramiento.- Los centros de adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en etología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional; el adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Art. 35. Entrenamiento de animales.- Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales; no se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Art. 36. Animales en circos o espectáculos públicos.- Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del cantón de San Cristóbal de Patate, el entrenamiento y uso de animales para espectáculos circenses siempre y cuando se produzca maltrato y dolor, como también para cacería, excepto aquellos entrenados por Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos para fines netamente institucionales.

Art. 37.- Prohibición de adiestramiento de animales.- Queda expresamente prohibido el adiestramiento y entrenamiento de animales de compañía, para ser utilizados en peleas y combates.

CAPÍTULO VIII DE LA CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 38. De la comercialización de animales de consumo.- Se prohíbe la comercialización de animales de consumo en la vía pública, debiendo quienes se dediquen a esta actividad usar obligatoriamente los espacios públicos determinados para el efecto. Será sancionado como contravención grave.

Para la comercialización de animales de consumo se observará lo siguiente:

- a) La movilización y transporte de animales se hará en condiciones que garanticen la higiene y la integridad física de los especímenes del cantón de San Cristóbal de Patate.
- b) Los centros de faenamiento del cantón de San Cristóbal de Patate, previo a su funcionamiento, deberán obtener el permiso de uso de suelo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.
- c) Los propietarios de porcinos, ovinos y vacunos que no cuenten con los certificados de vacunación emitidos por AGROCALIDAD, serán sancionados como contravención grave.

Art. 39. Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía.- Los propietarios de establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía, deberán acatar a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir sin perjuicio de las demás que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:

- a) Se encuentra expresamente prohibida la comercialización de animales silvestres.
- b) Solo en las tiendas de mascotas se podrá comercializar especies que puedan reproducirse en cautiverio. Estos establecimientos deberán contar con la vigencia y responsabilidad de un médico veterinario, quien otorgará el certificado de salud del animal y contar con los permisos de funcionamiento emitidos por la autoridad competente.
- c) Llevar un registro, a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en el cual constarán los tipos de animales en cría o venta; así también el inventario de los animales que poseen.
- d) Facilitar la labor de los inspectores de la autoridad competente y de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas y delegadas por autoridad competente.
- e) Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales.
- f) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse.
- g) Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido.

- h) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena de ser el caso.
- i) Los animales que se comercialicen no podrán ser exhibidos en vitrinas.
- j) Deberán permanecer en sus criaderos respectivos, donde puedan convivir con sus congéneres, y solamente estarán en los establecimientos de comercialización en corrales que les permitan socializar durante el lapso de 8 horas cada 2 días.
- k) No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello.
- l) Los animales de cornada no podrán ser comercializados antes de haber finalizado su período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de las mascotas, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación acorde con su edad y especie.
- m) Las mascotas, previo a su comercialización deberán ser identificadas.
- n) Las mascotas podrán ser esterilizadas previo el consentimiento del nuevo titular. El procedimiento será realizado por un médico veterinario debidamente capacitado y autorizado para realizar esta cirugía.
- o) Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen su bienestar animal.

CAPÍTULO IX ENFERMEDADES Y EUTANASIA DE ANIMALES

Art. 40. Enfermedad de los animales.- Los propietarios, titulares y/o responsables de establecimientos de mantenimiento u hospedaje temporal, residencial, hotel, guardería o peluquerías caminas de animales están en la obligación de brindar las condiciones de salubridad animal y el tratamiento correspondiente para que sea atendido por un médico veterinario particular y/o público.

Art. 41. De los animales considerados plaga.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control del crecimiento de los animales considerados como plaga urbana en el espacio público y patrimonio cultural.

En el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores, sin provocar molestias o peligros para terceros.

De los animales considerados plaga urbana, serán controlados de acuerdo a la especie; y, aplicando las medidas de bioseguridad en el caso que las requiera.

Art. 42. De la eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía, considerada dentro de la fauna urbana. Será practicada por un profesional facultado, para el efecto únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario.
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico.
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en ésta ordenanza, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular.
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública.
- e) Los animales que constituyan un riesgo infeccioso, y atente a la salud pública que se encuentren en estado deplorable para desenvolverse en un entorno normal, serán sometidos a eutanasia.

Art. 43. Procedimientos prohibidos.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación.
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario.
- c) La electrocución.
- d) El uso de armas de fuego.
- e) El uso de armas corto punzantes.
- f) El atropellamiento voluntario de animales.

g) El envenenamiento por cualquier medio.

h) Otras de las que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.

Art. 44. Sacrificio de animales en la vía pública.- Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal; y, que no exista forma posible de evitarlo.

Art. 45. Disposición de animales muertos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate a través de la Empresa Municipal Mancomunada de Aseo Integral de Tungurahua-Empresa Pública (EMMAIT-EP), será el responsable de retirar los animales encontrados muertos en la vía pública.

CAPÍTULO X RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 46. Ente sancionador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate a través de la Unidad Sancionadora, sancionará las contravenciones previstas en la presente ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respetándose el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales que se pudieran realizar para el efecto.

El procedimiento administrativo sancionador se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Procedimiento Sancionador del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 47. Inicio.- Previo a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, el Jefe de Control Municipal investigará el hecho, con el fin de recopilar todos los elementos probatorios necesarios, que le permitan fundamentar la presunta infracción.

Art. 48. Función instructora.- En el procedimiento administrativo el funcionario que ejercerá la función instructora será el Instructor de la Unidad Sancionatoria; es decir el que sustanciará el proceso.

Art. 49. Función sancionadora.- La función resolutoria y sancionadora la ejercerá el Órgano Sancionador.

Art. 50. Infracciones administrativas flagrantes.- En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta o adhesivo instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 51. Reconocimiento de infracción administrativa.- El infractor podrá acogerse a la celebración de actas convencionales de reconocimiento de responsabilidad de la infracción administrativa con el órgano competente para dar solución o resolver un proceso administrativo sancionador, en cuyo documento legal, el infractor reconoce haber cometido la infracción. El presente acto conllevará a la reducción del pago final de la multa establecida en un 10% del total.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, organizará campañas de esterilización, a través del Departamento de Servicios Públicos.

Segunda.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, implementará una campaña de socialización de la presente ordenanza a toda la ciudadanía, mediante todos los medios de comunicación institucionales, a través de Comunicación Institucional.

Tercera.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará el Código Orgánico del Ambiente, Ley Orgánica de la Salud, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros y demás normativa aplicable a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de animales domésticos, contarán con tres (3) meses calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para cumplir con las disposiciones contenidas.

Segunda.- Hasta que se cree el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, actuará en la investigación previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador el Jefe de Orden y Control Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Deróguese LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE. Discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión extraordinaria del 09 de mayo del 2018 y sesión ordinaria del 11 de junio del 2018.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, 19 días del mes de diciembre del 2024.

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2024 y ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2024, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 23 días del mes de diciembre del 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 23 días del mes de diciembre del 2024, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 24 de diciembre del 2024.

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO